

5715 REAL DECRETO 235/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Adolfo Santiago Garijo Mazario.

Visto el expediente de indulto de don Adolfo Santiago Garijo Mazario, condenado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Primera, en sentencia de 28 de enero de 1989, como autor de un delito consumado contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo empleo o cargo público y derechos electorales durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar a don Adolfo Santiago Garijo Mazario del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por la pena de multa de 100.000 pesetas, a condición de que dicha multa sea satisfecha en los treinta días siguientes a la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5716 REAL DECRETO 236/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Antonio Tenorio Vázquez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Tenorio Vázquez, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 13 de enero de 1986, como autor de un delito de atentado a agente de la autoridad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio por el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar a don Antonio Tenorio Vázquez la pena privativa de libertad impuesta por la de un mes de arresto menor y multa de 50.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5717 REAL DECRETO 237/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Agustín Hurtado Campillo.

Visto el expediente de indulto de don Agustín Hurtado Campillo, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, y condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 31 de diciembre de 1987, resolutoria de recurso de casación contra otra de dicha Audiencia de fecha 30 de octubre de 1984, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas, a la pena de dos años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar a don Agustín Hurtado Campillo la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que en el plazo de dos meses desde la publicación del

presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5718 REAL DECRETO 238/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Jorge Vallés Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Vallés Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo que, en sentencia de 23 de enero de 1989, le condenó como autor de un delito de asesinato en grado de frustración a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a don Jorge Vallés Martínez una quinta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5719 REAL DECRETO 239/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Francisco Gómez-Landero Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Gómez-Landero Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 20 de julio de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 55.000.000 de pesetas, y de otro delito de contrabando a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 3.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Gómez-Landero Gutiérrez de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5720 REAL DECRETO 240/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Francisco López Morales.

Visto el expediente de indulto de Francisco López Morales, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Segunda, en sentencia de 9 de junio de 1989, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de prisión menor y de otro delito contra la Administración de Justicia a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Francisco López Morales un año de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5721 REAL DECRETO 241/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Francisco Machuca Vázquez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Machuca Vázquez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Marbella en sentencia de 6 de septiembre de 1989 como autor de un delito frustrado de robo con intimidación, a la pena de seis meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Francisco Machuca Vázquez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5722 REAL DECRETO 242/1991, de 22 de febrero, por el que se indulta a don José Francisco Marin Aguilera.

Visto el expediente de indulto de don José Francisco Marin Aguilera, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de 25 de octubre de 1984 como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don José Francisco Marin Aguilera del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5723 REAL DECRETO 243/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Antonio Mercader García.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Mercader García, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 16 de julio de 1985 como autor de un delito consumado de robo con violencia e intimidación, toma de rehenes y uso de armas, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, con sus accesorias de

suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991.

Vengo en indultar a don Antonio Mercader García de seis años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5724 REAL DECRETO 244/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Manuel Pérez Fornás y a don Manuel Serra Baixauli.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Pérez Fornás y de don Manuel Serra Baixauli incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 20 de diciembre de 1989, les condenó, como autores de un delito de tráfico de drogas, a don Manuel Pérez Fornás, a la penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y a don Manuel Serra Baixauli, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y multa de 1.100.000 pesetas, en ambos casos a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Manuel Pérez Fornás por un año de prisión menor, y a Manuel Serra Baixauli, por dos años de prisión menor, condicionados a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5725 REAL DECRETO 245/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Demetrio Sabater López.

Visto el expediente de indulto de don Demetrio Sabater López, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 21 de junio de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991.

Vengo en conmutar la pena impuesta a don Demetrio Sabater López, por la mitad de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG